

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2019

SIN
INFRACTOR

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

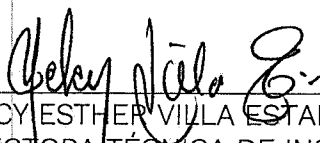
Todas las personas interesadas, de la Resolución 00002534 del 08 de noviembre de 2019, *“Por medio del cual se abstiene de adelantar investigación administrativa de carácter sancionatorio NUR: 120-2017”*, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra de la Resolución 00002534 del 08 de noviembre de 2019, de un (01) folio, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Proyecto: Rubieia Cenith Pitre Lindo / Abogado DTIV.

0 0 0 0 2 5 3 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

0 8 NOV 2019

“Por medio del cual se abstiene de adelantar investigación administrativa de carácter sancionatorio NUR: 120-2017.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 2815 de 2017, la Resolución 00027 del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: *“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: *“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que el decomiso administrativo definitivo, conforme lo manifiesta la Sentencia C-459 del 2011 es: *“una sanción establecida por el legislador y que priva de la propiedad del bien a su titular sin indemnización alguna, por estar vinculado con la infracción objeto de sanción o ser el resultado de su comisión. En ese sentido, el decomiso puede ser penal o administrativo.”*

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 *“por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”.*

La Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”*, modificada por la Resolución 00027 del 15 de enero del 2019 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones”.*



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 120-2017."

Teniendo en cuenta que el operativo de control y vigilancia fluvial en la Ciénaga San Silvestre desde el sector de la represa hasta desembocadura del caño El Zarzal Jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja en compañía de la Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica – DEMAN, se llevó a cabo decomiso de veinte (20) trasmallo deslizados los cuales fueron encontrados en situación de abandono e instalados sobre el espejo de agua de la ciénaga San Silvestre, los cuales contaban con una extensión aproximadamente de 300 metros cada uno, siendo un total de 6.000 metros de longitud con una profundidad de 1.5 metros y ojo de malla 3 a 4 cm, en algunas mallas se encontraron pescados que no cumplían con la talla mínimas, los cuales fueron retirados y colocados en la cadena de frío.

Por consiguiente, se elaboró acta de decomiso preventivo No. 0022 de fecha 30 de marzo de 2017, en total se encontraron entre 30 unidades de Bocachico (*prochilodus magdalenae*) en buen estado representados con peso total de 15 kilogramos evaluados en \$ 90.000 pesos, éstos fueron entregados en donación mediante Acta de DONACIÓN No. 0011 de fecha 30 de marzo de 2017 a la Asociación Centro Vida Hogar del Peregrino, con personería jurídica 800226317-2, a la Representante Legal LEONY ESTHER GOLFO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.961.960.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente objeto de estudio, se puede establecer que no es posible la identificación y la individualización de él o los presuntos infractores, siendo esto una situación particular que impide de manera sustancial la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, muy a pesar de que se diera inicio a una averiguación preliminar.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de adelantar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio dentro de la investigación NUR 120-2017 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y en consecuencia confirmar el decomiso administrativo y ordenar la destrucción de las artes ilegales, estipulado en el acta No. 0022 de fecha 30 de marzo de 2017, y ordenar la respectiva destrucción de las artes ilegales, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

08 NOV 2019


NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.



El campo
es de todos

Minagricultura